



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSCRIPCIÓN EN EL CENSO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS CAPTURA, OBSERVACIÓN, ESTANCIA Y RETIRADA DE ANIMALES DEL NÚCLEO ZOOSANITARIO, ASÍ COMO LA RECOGIDA DE CADAVERES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 3262 - BOLETÍN NÚMERO 121
(MARTES, 28 DE JUNIO DE 2016)

Capítulo I.- Disposición general

Artículo 1.º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y lo recogido en el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/1999 de 23 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por la inscripción en el censo de animales potencialmente peligrosos, captura, observación, estancia y retirada de animales del núcleo zoosanitario, así como la recogida de cadáveres de animales de compañía que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 y 20 a 27 del 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado anteriormente.

Artículo 2.º.-

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mérida desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

Capítulo II.- Hecho imponible

Artículo 3.º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal realizada para el registro y formación del censo local de animales potencialmente peligrosos, la captura, observación, estancia y retirada de animales del núcleo zoosanitario, así como la recogida de cadáveres de animales de compañía.

Capítulo III.- Exenciones y bonificaciones

Artículo 4.º.

1. Estarán exento del abono de esta tasa los animales al servicio de los Cuerpos de Seguridad del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales que inmediatamente afecten a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.
2. Estarán exentos del pago de la tasa por registro, las inscripciones de perros guías pertenecientes a personas invidentes. Para la concesión de la exención los interesados deberán



presentar certificado del grado y causa de su minusvalía así como certificado expedido por centro oficialmente reconocido de adiestramiento del perro guía.

Capítulo IV.-Sujetos pasivos

Artículo 5.º.-

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores de animales potencialmente peligrosos,(en el caso del censo de los mismos), y los propietarios o poseedores de animales que se encuentren en el término municipal de Mérida para todas aquellas actividades relacionadas con el núcleo zoosanitario.

Si se suscitasen dudas sobre la propiedad del animal, se considerará contribuyente al cabeza de familia en cuyo domicilio se encuentren los animales, al propietario o arrendatario de fincas agrícolas o persona o titular de la actividad comercial, industrial o mercantil en cuyos locales se encuentren aquellos.

Capítulo V.-Cuota tributaria

Artículo 6.º.-

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente:

Artículo 7.º.-

1. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1.º- Registro en el Censo

- Por cada inscripción y declaración para alta en el Censo de animales potencialmente peligrosos: 3,15 €

Epígrafe 2.º - Nucleo Zoosanitario de Mérida

- | | |
|--|-------------|
| 1) Por cada día de estancia y manutención | 2,46 euros |
| 2) Por el período de cuarentena (14 días) para la observación facultativa del perro tras la mordedura a una persona para detectar zoonosis transmisible a las personas | 35,27 euros |
| 3) Por la retirada de un perro | 25,00 euros |
| 4) Devolución a sus propietarios, previa captura, de perros sueltos | 12,60 euros |

Epígrafe 3.º.-Recogida de cadáveres de animales

- Por cada cadáver de animal de compañía: 25,00 €

Con efecto del 1 de enero de cada año, las tarifas establecidas en este artículo se incrementará con el Índice de Precios al Consumo del año anterior (enero a diciembre) aplicándose un coeficiente de reducción del quince por ciento, de acuerdo con los datos certificados por el Instituto Nacional de Estadística.

De la actualización indicada se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y se harán efectivas a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



Capítulo VI.-Devengo

Artículo 8.º.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se realicen las actuaciones municipales o se presten los servicios, tanto a instancia de parte como de oficio.
2. La inscripción de animales potencialmente peligrosos en el censo será obligatoria a partir de que cumplan los tres meses de edad.
3. El pago de la tasa, se realizará en el momento de la solicitud de inscripción o desde que se hayan prestado los servicios recogidos en la ordenanza.
4. Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 9.º.-

Los períodos señalados en la tarifa regulada en el artículo 7.º epígrafe 2.º de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización de la perrera.

Capítulo VII.-Gestión de la tasa

OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 10.º.-

1. Todos los propietarios de animales potencialmente peligrosos vendrán obligados a formular la declaración de los que posean con los datos necesarios para su inscripción en el Censo correspondiente. Dicha declaración deberá formularse durante el primer trimestre del año, con respecto a aquellos animales que no hubieran sido registrados en el año anterior y que el 1 de Enero tengan cumplido los tres meses de edad.
2. En el caso de que la adquisición del animal o el cumplimiento de los tres meses de edad se produzca con posterioridad al 1 de Enero, la declaración deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes al momento en que se produzca uno u otro hecho.
3. Las bajas, transmisiones, cesiones o cambios de domicilio de los animales potencialmente peligrosos deberán ser comunicadas a la administración municipal para la actualización del censo correspondiente en el plazo establecido en el párrafo anterior.
4. La devolución a sus propietarios, previa captura, de perros sueltos implicara, como mínimo el abono del epígrafe 2, puntos 1º y 4º.
5. Los propietarios de los perros capturados y devueltos a sus propietarios deberán acreditar que los mismos tienen el marcaje con microchip correspondiente. Caso de no acreditar este extremo las tarifas que deberán abonar será la recogida en el epígrafe 2 puntos 1º, 3º y 4º.
6. La retirada del perro del núcleo zoonosanitario implica que el animal será incluido en el censo municipal canino, se le implantará el microchip identificativo con su correspondiente alta en el RIACE y será desparasitado y vacunado contra la rabia.



INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 14.º.-

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º de esta ordenanza y por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones contra los preceptos recogidos en la presente ordenanza se tramitan con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/1999 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligroso y todas aquellas disposiciones que posteriormente las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de abril de 2016, y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones a la misma entrara en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuara en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.